

- 1.867. «Puente roto». Piedra pómez. 624. Mazo (I. de la Palma).
1.881. «Argual». Piedra pómez. 534. Los Llanos de Aridane, El Paso y Tazacorte.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de León y Zaragoza por las que se hace público haber sido declarada la caducidad de los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido declarados caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

León

- 13.039. «Carmina». Cobre. 100. Cármenes.

Zaragoza

Provincia de Zaragoza

- 1.863. «Santa Bárbara». Lignito. 210. Velilla de Cinca y Balobar.
1.864. «San Blas». Lignito. 697. Fraga.
1.872. «Aún queda». Lignito. 1.926. Fraga.
1.887. «Otelco». Lignito. 120. Cajigar.
1.901. «Maria Luisa». Caolín. 84. Caserras del Castillo.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de León por la que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por haber transcurrido el plazo de vigencia, han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 12.550. «Valbuena». Hierro. 84. Villagatón.
12.569. «Victoria». Hierro. 145. Villagatón.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media) en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Madrid por la que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Guadalajara

- 1.622. «Maria Luisa». Silix. 32. Pozo Almoguera y Albares.
1.684. «Venancio». Silix. 80. Brihuega y Malacuera.
1.719. «Casilda». Silix. 202. Brihuega y Malacuera.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación.

Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid y Santander por las que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

Madrid

Provincia de Cuenca

- 702 «Trinidad». Caolín. 46. Talayuelas.

Provincia de Guadalajara

- 1.858 «Mari Cruz». Cuarzo. 80. Atienza.
1.831 «Pill tercera». Barita. 50. Mazarete y Tobillos.

Santander

- 15.919 «Juan Carlos». Hierro. 24. Cartes.
15.920 «Begoña». Hierro. 55. Cartes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

RESOLUCION del Distrito Minero de Madrid por la que se hace público haber sido otorgado el permiso de investigación que se menciona.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Madrid

- 2.148. «Maria Victoria». Estaño y volframio. 2.148. El Bocal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de septiembre de 1962 sobre autorización de venta directa de varias fincas propiedad de la Fundación «Chicarro-Canseco-Banciella», de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del que se hará mérito, y resultando:

Primero.—Que el Patronato de la Fundación «Chicarro-Canseco-Banciella», clasificada por Orden fecha 17 de abril de 1937 como benéfico-docente de enseñanza agrícola, y en su nombre el Presidente, don Fernando Alvarez Rodriguez, eleva escrito a este Ministerio en súplica de que se autorice la venta directa de cuatro fincas que detalla, propiedad de la Fundación, sitas en la capital de León, en la calle de Guzman el Bueno y carretera de Los Cubos, con un total de extensión superficial de 2.516,91 metros cuadrados, invirtiendo el importe que se obtenga, de acuerdo con la valoración que han hecho los peritos designados por la Institución, en valores del Estado, durante el tiempo que sea necesario hasta su inversión definitiva dentro de los planes de renovación y adaptación a las actuales circunstancias de los fines de la Fundación. Acompaña Memoria justificativa de la petición, tasación de dos Arquitectos, que valoran la finca en 2.004.000 pesetas, y un plano de situación de los inmuebles.

Segundo.—Que el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de León, en escrito dirigido a este Ministerio con fecha 7 de marzo del año en curso, expone su deseo de adquirir las fincas que se propone vender el Patronato de la Fundación para los siguientes fines: Aislar la Iglesia-Catedral y permitir su circunvalación, precisamente por la parte hoy incomunicada, que es la más antigua y de mayor mérito artístico; establecer en parte de los inmuebles a adquirir el Sanatorio del Clero y los

Servicios de Previsión del mismo para Sacerdotes ancianos e inválidos y, además, un dispensario interparroquial para pobres, y establecer el Servicio Técnico del Museo Catedralicio, actualmente mal instalado; se añade en el escrito que toda la obra que pretende realizar es de carácter benéfico y de proyección artística, y expresa su conformidad con la valoración hecha por los Arquitectos designados por la Fundación; por todo lo cual suplica se autorice la enajenación de las fincas por venta directa y sin subasta pública.

Tercero.—Que la Comisión Provincial de Monumentos se adhiere a la iniciativa del Obispado de León en informe que emite en 1 de abril de 1962, dado que es vieja aspiración dejar totalmente exentas las construcciones de la Catedral, monumento nacional y una de las joyas más bellas del gótico en España; que al habilitar una calle en el hastial norte de la Catedral, permitiría su contemplación, dado que es el más puro e interesante del edificio; se haría posible el saneamiento de humedades, dificultado hoy por las edificaciones existentes, y permitiría la adecuada vigilancia en las dependencias de la Catedral más necesitadas de ello por alojar los museos y tesoros catedralicios, así como la total circunvalación del monumento por todo ello la Comisión aconseja la ocupación de los terrenos en la forma que proyecta el Obispado, mediante su adquisición directa.

Cuarto.—La Jefatura Agronómica de León, al elevar el expediente, informa: Que es digno de todo elogio el proyecto de aislar la Catedral de León, atendiendo, entre otras, las fundadas razones expuestas en el informe del Presidente de la Comisión Provincial de Monumentos; que para realizar este proyecto no hay otra solución que las expropiaciones y demolición de los edificios propiedad de la Fundación «Chicarro-Canseco-Banciella», que ésta se propone vender; que a la Fundación beneficia la venta de las fincas, pues no sólo existe una discordancia acusada entre el valor actual de la propiedad y su renta, sino que, además, con los intereses de los ingresos que se obtengan puede intensificarse y perfeccionarse la enseñanza técnico-agrícola en la Escuela que tiene la Fundación en las proximidades de la capital, mientras que el edificio número 2 que se propone vender no es lugar apropiado para dicha enseñanza; que la valoración hecha por los Arquitectos de la Fundación se estima justa; que con la venta de los edificios se contribuye a un bien social, por cuanto la finalidad que se pretende dar a los mismos redundará en ornato y defensa de la Catedral de León.

Quinto.—Que la Jefatura Agronómica de León eleva un nuevo informe en 14 del citado mes de abril, a la vista del escrito formulado por el Obispado, reiterando el contenido de su informe anterior, por lo que, insistiendo en que considera justa la valoración de las fincas, entiende que debe atenderse a la petición de exención del trámite de subasta para evitar cualquier derivación que pudiera desvirtuar los fines previstos para los edificios, en el aspecto benéfico social, de mejora del Patrimonio Artístico Nacional y de Turismo.

Vistos el Real Decreto de 20 de junio de 1926 y la Instrucción aprobada por Real Decreto de 24 de julio de 1913, así como las normas específicas ordenadoras de la voluntad del fundador.

Considerando que este expediente ha sido promovido por representación legitimada para ello, de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto de 20 de julio de 1926; que la actuación del Patronato al instar esta autorización encaja perfectamente dentro de las facultades que le confiere el artículo 20, párrafo tercero, de los Estatutos de la Fundación: «Mover y transformar los bienes y valores de la dotación en cuanto suponga conveniencia y posibilidad de mejora con aplicación al mismo fin» y de las obligaciones que le impone el artículo 26 de su Reglamento: «...velando por la conservación y producción de los bienes y valores dotales y procurando el impulso de las funciones de la Institución»; y que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, entre ellos el informe de la Jefatura Agronómica que señala el artículo 12 de referida norma legal.

Considerando que si bien es norma de general aplicación para las Fundaciones particulares la exigencia de subasta pública para la venta de toda clase de bienes inmuebles, el artículo 9.º del Real Decreto de 20 de julio de 1926, que regula el ejercicio del Protectorado de Gobierno en las Fundaciones benéfico-docentes particulares de enseñanza agrícola; dispone que corresponde al Ministerio de Fomento, hoy de Agricultura, además de las inherentes a su inspección superior gubernativa y técnica, entre otras, la facultad (2.º) de autorizar a los representantes legítimos de dichas Fundaciones cuando no lo estuvieren por otro título: «C) Para vender sus bienes inmuebles».

Considerando que el apartado E) de la cláusula tercera del testamento otorgado por el fundador en 14 de diciembre de 1933, ante el Notario de León don José López y López, dispone que «a la Junta de Patronos les corresponde con toda libertad transformar los bienes que por disposiciones legales o por conveniencias de la Fundación no convenga tener en el estado actual, destinando los que se obtuvieren por la transformación a los mismos fines»; de donde claramente se deduce que por voluntad del fundador, expresamente manifestada en el título fundacional, la Junta de Patronos tiene amplias facultades para vender los bienes inmuebles y transformarlos, con o sin subasta, siempre que se destinen a los mismos fines ordenados por aquél y con conocimiento e intervención de este Ministerio a efectos del Protectorado que le corresponde; cuya norma está en plena armonía con las amplias facultades que en el apartado G) del propio título se confieren a la Junta en orden a la adaptación de fines de la Institución.

Considerando que la finalidad de la enseñanza agrícola, para la que fué adscrito por el fundador uno de los edificios que hoy se propone vender la Institución, no puede allí desarrollarse por no reunir condiciones para ello y porque carece de los imprescindibles campos de prácticas agronómicas, conforme se razona en el escrito del Patronato, motivos por los cuales estas enseñanzas, tanto las teóricas como las prácticas, están centralizadas hoy y se vienen realizando, dentro de las limitadas posibilidades de la Fundación, en la Granja Escuela que posee ésta en las afueras de la capital de León, extremos que corrobora la Jefatura Agronómica en su informe de fecha 10 de abril de 1962.

Considerando que con las modestas rentas de que dispone la Fundación sólo en condiciones muy limitadas puede cumplirse la voluntad del fundador en orden al desenvolvimiento de una Escuela o Centro Cultural de aplicaciones agronómicas y en cambio, con los intereses que se obtengan del producto de la venta de los inmuebles, puede inmediatamente lograrse una intensificación y un sensible perfeccionamiento de la enseñanza en la Granja Escuela, cumpliendo así aquella finalidad, y al propio tiempo se crea un capital, actualmente inmovilizado e improductivo, que podrá aplicarse en el futuro para ampliar las instalaciones de dicha granja, hoy deficientemente dotadas.

Considerando que además de mejorar e intensificar la labor de enseñanza, con la venta de los inmuebles se contribuye evidentemente a una eficaz labor social, dados los fines que proyecta el Obispado de León al adquirir los edificios, puesto que toda la obra que pretende realizar en los solares donde están emplazados es de carácter benéfico social, creando Instituciones de previsión y de sanidad, y al propio tiempo de proyección turística y artística, puesto que con la demolición de los viejos edificios podrá abrirse una vía de comunicación en el hastial norte de la Catedral de León, que permitirá la circunvalación de este monumento nacional, así como su saneamiento y vigilancia, y la urbanización de aquella zona de la ciudad, atendiendo viejas aspiraciones en tal sentido, conforme informa la Comisión Provincial de Monumentos.

Considerando que, de acuerdo con el informe de la Jefatura Agronómica Provincial en el aspecto económico, la venta de los inmuebles y solares se estima igualmente beneficiosa para la Fundación, puesto que la valoración que ha sido realizada por dos técnicos designados por el Patronato se considera justa y atemperada a la realidad actual.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

- 1.º Autorizar al Patronato de la Fundación «Chicarro-Canseco-Banciella» para vender directamente al Obispado de León, por el precio de 2.004.000 pesetas, las cuatro fincas detalladas en el escrito que formula el Presidente de la Institución, fecha 22 de febrero último, y en la tasación de los Arquitectos, unida al expediente.
- 2.º Que la operación de compraventa se condicione a la dedicación de los inmuebles a los fines propuestos por el Obispado de León en su escrito de fecha 7 de marzo último.
- 3.º Que los gastos que ocasione la operación de compraventa corran a cargo exclusivo del comprador.
- 4.º Que el importe total del precio de la operación se consigné en el Banco de España en León para adquirir una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 a nombre de la persona jurídica fundacional, sirviendo como justificante del pago en el acto del otorgamiento de la escritura el talón-resguardo acreditativo que expidan en el mismo Banco; y

5.º Que la Orden resolutoria de este expediente se publique en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo los traslados reglamentarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 29 de septiembre de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.144, interpuesto por «Industrias del Pino, E. Medrano y Cia.»

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 30 de junio de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.144, interpuesto por «Industrias del Pino, E. Medrano y Cia.», contra Orden de este Departamento de 23 de diciembre de 1959, sobre imposición de multa de 2.500 pesetas por disminución del caudal de las aguas del río Arlanza, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Industrias del Pino, E. Medrano y Compañía», contra Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de diciembre de 1959 sobre multa de 2.500 pesetas por desviación del caudal de aguas del río Arlanza, confirmando tal Orden por ajustada a derecho, imponiendo al recurrente las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de septiembre de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.615, interpuesto por doña Irene Marin de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de mayo de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.615, interpuesto por doña Irene Marin de Cuenca contra Orden de este Departamento de 13 de enero de 1959 sobre amojonamiento del monte denominado «Sierra del Quipar y Umbria del Campanario», número 37 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Murcia, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando la inadmisibilidad del recurso invocado por falta de recurso previo de reposición, así como desestimando la inadmisibilidad suscitada en invocación de caducidad de interposición del recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos la estimación de inadmisibilidad en cuanto se refiere al acto firme del deslinde del que el amojonamiento es reproducción, y debemos desestimar y desestimamos igualmente, y en cuanto al resto de los pedimentos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Irene Marin de Cuenca contra la Orden del Ministerio de Agricultura de trece de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, sobre amojonamiento del monte denominado «Sierra de Quipar y Umbria del Campanario», número treinta y siete del Catálogo de la provincia de Murcia, por ser tal disposición conforme a Derecho, declarándola firme y subsistente; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios terminos la precitada sentencia.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca concurso público entre personas y entidades españolas para la adquisición de mobiliario y enseres con destino a los Centros Provinciales del Departamento.

Se abre concurso público entre personas y entidades españolas para adquisición de mobiliario y enseres con destino a los Centros Provinciales del Departamento.

Los antecedentes, bases de condiciones del concurso y relación de estos muebles metálicos y enseres para el corriente año de 1962 podrán ser examinados por los interesados, todos los días laborables, de diez de la mañana a las trece horas de la tarde, en la Secretaría de la Junta de Compras de Material Inventariable del Ministerio, Sección General de Personal, paseo de la Intanta Isabel, número 1, de esta capital.

Las proposiciones deberán ser presentadas en la mencionada Secretaría de la Junta, y el plazo de admisión de las mismas terminará a los veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», siendo de cuenta de la casa que resulte adjudicataria los gastos de dicha inserción.

Madrid, 28 de septiembre de 1962.—El Subsecretario, Santiago Pardo Canalis.—4.615.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el cambio de titular de la Explotación Agraria Familiar Protegida, emplazada en el término de Meis, de la provincia de Pontevedra.

Por Orden ministerial de este Departamento de fecha 29 de septiembre pasado figurará la Explotación Agraria Familiar Protegida emplazada en el término de Meis (Pontevedra), en adelante, y a todos los efectos, a nombre de don Manuel Rivas Martínez, por adquisición de la referida finca a su antiguo propietario, don Francisco Morales Santiago.

Madrid, 4 de octubre de 1962.—El Subsecretario, Santiago Pardo Canalis.

RESOLUCION de la Subdirección Técnica de Maquinaria Agrícola del Instituto Nacional de Colonización por la que se anuncia subasta pública de maquinaria agrícola.

El Instituto Nacional de Colonización anuncia la venta por subasta pública de tractores, traillas automotrices; traillas de arrastre, arados, arrobaderas y otra maquinaria agrícola de su propiedad con bastantes horas de trabajo, así como varios lotes de repuesto.

El pliego de condiciones que ha de regir la subasta se encuentra expuesto en las oficinas centrales del Instituto Nacional de Colonización, avenida del Generalísimo, número 2, Madrid; Parque de Maquinaria Agrícola, Camino de Hornigueras, Vallecas (pueblo), Madrid, y en todas las oficinas de las Delegaciones del Instituto en la península.

La maquinaria que se subasta puede ser examinada a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en los terrenos del Parque de Maquinaria Agrícola del Instituto Nacional de Colonización en Vallecas (pueblo), Madrid, y en el Taller Regional del Parque de Maquinaria en El Temple (Huesca), todos los días laborables desde las nueve de la mañana a la una de la tarde.

Solamente se admitirán las proposiciones con ofertas para la subasta que hayan sido extendidas en los impresos que gratuitamente se facilitarán a los licitadores en el Departamento de Información del Instituto Nacional de Colonización, avenida del Generalísimo, número 2, Madrid.

Dichas proposiciones se admitirán en el Registro de las Oficinas Centrales del Instituto hasta las doce horas del día quince de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Ingeniero Subdirector.—4.639.

RESOLUCION de la Brigada del Patrimonio Forestal Avila-Segovia relativa al expediente de expropiación forzosa de la finca denominada «Cuartel de la Pedrona», sita en el término municipal de La Losa, de la provincia de Segovia.

Por Decreto de 9 de diciembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 1, de 1 de enero de 1956) se declara de urgencia a efectos de expropiación forzosa para su repoblación obli-